



ACUERDO No. 40-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número dos: Recursos interpuestos en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE "Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután"; de la sesión extraordinaria número uno, celebrada a las diecisiete horas del día quince de febrero de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

## CONSIDERANDO:

- I) Que el día 12 de febrero del presente año, la Unión Temporal de Ofertantes The S.M. Group International Inc. & Aéro-photo (1961) Inc., por medio del representante legal de esa Unión Temporal, doctor Orlando Rodríguez Pabón, según se dice en el documento respectivo, presentó escrito impugnando el acuerdo del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros No. 31-CNR/2013 emitido el 07 de febrero del corriente año, por el cual se declara desierta la Licitación Pública Internacional de que se trata. Sobre tal escrito se efectúan las consideraciones siguientes: a) dicho escrito no fue interpuesto ante el funcionario que dictó el acto del cual se recurre, -en este caso ante la autoridad que dictó el acto impugnado, es decir, el órgano colegiado que es el Consejo Directivo del CNR-, como lo ordenan los artículos 77 inciso 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, y 56 letra a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; sino que el escrito se dirige al Secretario del Consejo Directivo; b) el escrito mencionado carece de lugar y fecha, incumpliendo también por ello el citado artículo 56 letra d) del RELACAP. La nota que lo remite tiene el lugar y fecha de su emisión: "Montreal (Quebec) Canadá, 12 de febrero de 2013"; pero esa nota es un documento diferente al escrito por el cual se efectúa la impugnación; c) el escrito no fue presentado en original, sino que se trata de una copia "escaneada a color". Según el número 48 de las Bases de la Licitación, las notificaciones durante el proceso de licitación pueden efectuarse, entre otros medios, por correo electrónico o vía fax, y proporcionarse acuse de recibo por los oferentes utilizando dichos medios; pero éstos no son los indicados por las Bases para presentar escritos de los participantes, ni mucho menos escritos de impugnación de acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y d) aún en el supuesto de que fuera aceptada la copia "escaneada" del escrito, la firma puesta al calce del mismo, y que según la nota antes relacionada fue redactada en Canadá, no está legalizada y por tal omisión no puede ser considerado como un instrumento auténtico, artículos 20 y 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el artículo 5 parte final de la LACAP. Por las razones anteriores, y en observancia de lo preceptuado por el artículo 78 inciso 2º de la LACAP, que en lo pertinente dice: "Si el recurso no fuere presentado en ... forma, será inadmisible mediante resolución razonada..."; no es procedente admitir el recurso presentado por esa Unión Temporal de Ofertantes;
- II) Que el día 14 de febrero del año en curso, la Unión Temporal de sociedades TOPONORT-GRAFCAN, compuesta por TOPONORT, S.A., TOPONORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y GRAFCAN, por medio del representante legal del asocio, según se expresa en el escrito, señor Laureano Dolz del Castellar Asensio, interpuso recurso de revisión del citado acuerdo de Consejo Directivo No. 31-CNR/2013; recurso que se estima ser procedente su admisión;
- III) Que este día, la Unión Temporal de personas denominada Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL, por medio del representante común de ella, según se manifiesta en el escrito, licenciado Fernando Arturo Velasco

Morán, ha presentado recurso de revisión de la resolución emitida por medio del expresado acuerdo No. 31-CNR/2013; pero ese escrito fechado en esta ciudad, este día, no fue presentado personalmente por el firmante sino por una tercera persona; no habiendo sido legalizada la firma que aparece al pie del escrito, por ninguna de las formas prevenidas en el artículo 54 de la Ley de Notariado, en relación con el artículo 5 de la LACAP; no pudiéndose por tal falta de autenticidad, ser admitido el recurso de revisión interpuesto por el Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL, de conformidad a lo ordenado en el ya referido artículo 78 inciso 2º de la LACAP;

POR TANTO, con base en los motivos expresados, disposiciones citadas y en el número 37.4 de las Bases de Licitación letra b. que textualmente dice: "El plazo para interposición de los recursos será de DIEZ DÍAS CALENDARIO (10) contados a partir de la fecha de notificación a los Oferentes, del resultado de evaluación de cada una de las etapas, de conformidad a lo establecido en las Normas para la aplicación de la Política sobre Adquisiciones del BCIE. Dichos recursos serán resueltos de conformidad a la LACAP y su Reglamento"; en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA Y RESUELVE: I) Decláranse inadmisibles los recursos de impugnación presentados por la Unión Temporal de Ofertantes The S.M. Group International Inc. & Aéro-photo (1961) Inc.; y de revisión interpuesto por el Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL; y II) a) admítese el recurso de revisión interpuesto por la Unión Temporal de sociedades TOPONORT-GRAFCAN, compuesta por TOPONORT, S.A., TOPONORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y GRAFCAN; b) integrar la Comisión Especial de Alto Nivel con las siguientes funcionarias licenciadas: Ruth Jeannette Cuestas Ramírez, Gerente de Desarrollo y Negocios; Delfina Elizabeth Pineda; Asesora Legal de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-; y Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; y c) óigase dentro del plazo de tres días a las Uniones Temporales de Ofertantes: The S.M. Group International Inc. & Aéro-photo (1961) Inc.; y APPLUS-EPTISA-FAL, sobre el recurso de revisión admitido a la Unión Temporal de sociedades TOPONORT-GRAFCAN, como lo dispone el artículo 57 inciso 2º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-. San Salvador, quince de febrero de dos mil trece. COMUNIQUESE.-

Doctor José Enrique Argumedo Secretario del Consejo Directivo

GLCh\*JEA\*rmcmz